



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230048600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT:
800.135.913-1**

DEMANDADO: CARMEN REBECA DIAZ MARQUEZ C.C. No. 22.293.305

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P identificado con NIT No. 800.135.913-1, en contra CARMEN REBECA DIAZ MARQUEZ identificada con C.C. No. 22.293.305, se pasa a decidir lo que en derecho corresponda, previa la siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora que se libre orden de pago por las sumas de dinero adeudadas en las facturas de servicios públicos de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA -TRIPLE A. la cual se determina así:

FACTURA	PERIODO	SALDO
90053368296	Marzo 2009	\$ 33.457
90053458752	Abril 2009	\$ 78.813
90053549151	Mayo 2009	\$ 91.621
90053630404	Junio 2009	\$ 113.734
7042741	Julio 2009	\$ 92.120
7150230	Agosto 2009	\$ 94.186
7257787	Septiembre 2009	\$ 107.090
7348818	Octubre 2009	\$ 103.408
7456653	Noviembre 2009	\$ 110.470
7561002	Diciembre 2009	\$ 73.516
7659533	Enero 2010	\$ 57.163
7776229	Febrero 2010	\$ 92.059
7883717	Marzo 2010	\$ 35.029
7983065	Abril 2010	\$ 30.577
8100780	Mayo 2010	\$ 30.698
8205846	Junio 2010	\$ 27.831
8313892	Julio 2010	\$ 27.368



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

8420322	Agosto 2010	\$	33.384
8532374	Septiembre 2010	\$	36.875
8636666	Octubre 2010	\$	44.175
8741383	Noviembre 2010	\$	48.788
8847115	Diciembre 2010	\$	47.600
8952628	Enero 2011	\$	40.840
9058236	Febrero 2011	\$	35.897
9163956	Marzo 2011	\$	55.601
9270444	Abril 2011	\$	42.536
10003460	Mayo 2011	\$	86.870
10116701	Junio 2011	\$	60.862
10224137	Julio 2011	\$	67.773
10331329	Agosto 2011	\$	80.258
10433899	Septiembre 2011	\$	45.275
10546269	Octubre 2011	\$	47.621
10666174	Noviembre 2011	\$	55.722
10778967	Diciembre 2011	\$	51.356
10878694	Enero 2012	\$	56.182
991000012287	Febrero 2012	\$	51.781
991000414662	Marzo 2012	\$	65.911
991000878489	Abril 2012	\$	66.557
991001273198	Mayo 2012	\$	52.011
991001753811	Junio 2012	\$	56.966
991002215585	Julio 2012	\$	77.235
991002670378	Agosto 2012	\$	69.643
991003105253	Septiembre 2012	\$	63.466
991003544257	Octubre 2012	\$	60.715
991004007678	Noviembre 2012	\$	72.541
991004435601	Diciembre 2012	\$	63.750
991004884257	Enero 2013	\$	72.093
991005327851	Febrero 2013	\$	82.038
991005785419	Marzo 2013	\$	60.989
991006256631	Abril 2013	\$	79.113
991006729275	Mayo 2013	\$	88.495
991007161904	Junio 2013	\$	91.477
991007617608	Julio 2013	\$	89.971
991008097294	Agosto 2013	\$	83.323
991008528562	Septiembre 2013	\$	83.870
991009017890	Octubre 2013	\$	76.404
991009488189	Noviembre 2013	\$	74.918
991009994149	Diciembre 2013	\$	82.119
991010413679	Enero 2014	\$	88.801
991010870150	Febrero 2014	\$	99.311
991011337799	Marzo 2014	\$	80.925
991011836288	Abril 2014	\$	64.057
991012290125	Mayo 2014	\$	62.340
991012742186	Junio 2014	\$	73.762
991013242321	Julio 2014	\$	68.167
991013677568	Agosto 2014	\$	63.018
991014163386	Septiembre 2014	\$	61.204
991014642909	Octubre 2014	\$	55.935
991015134437	Noviembre 2014	\$	66.921



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

991015615408	Diciembre 2014	\$ 64.547
991016056384	Enero 2015	\$ 60.679
991016579502	Febrero 2015	\$ 62.320
991017039596	Marzo 2015	\$ 62.196
991017509317	Abril 2015	\$ 69.349
991017996773	Mayo 2015	\$ 73.307
991018451732	Junio 2015	\$ 72.087
991018963416	Julio 2015	\$ 78.943
991019443033	Agosto 2015	\$ 81.636
991019922808	Septiembre 2015	\$ 81.421
991020437459	Octubre 2015	\$ 78.838
991020883746	Noviembre 2015	\$ 79.494
991021393255	Diciembre 2015	\$ 53.067
991021873826	Enero 2016	\$ 63.645
991022337449	Febrero 2016	\$ 72.956
991022830514	Marzo 2016	\$ 73.289
991023305665	Abril 2016	\$ 71.961
991023770998	Mayo 2016	\$ 43.925
991024315839	Junio 2016	\$ 47.159
991024757159	Julio 2016	\$ 83.058
991057408276	Agosto 2016	\$ 72.036
991057408274	Septiembre 2016	\$ 86.575
991057408275	Octubre 2016	\$ 79.804
991057408273	Noviembre 2016	\$ 49.402
991057408272	Diciembre 2016	\$ 49.408
991057408270	Enero 2017	\$ 49.397
991057408271	Febrero 2017	\$ 108.819
991057408267	Marzo 2017	\$ 72.200
991057408268	Abril 2017	\$ 46.083
991057408269	Mayo 2017	\$ 37.068
991057408266	Junio 2017	\$ 40.691
991030978065	Julio 2017	\$ 27.389
991031533419	Agosto 2017	\$ 51.424
991057428218	Septiembre 2017	\$ 51.374
991057428219	Octubre 2017	\$ 57.600
991057428217	Noviembre 2017	\$ 54.116
991033657486	Diciembre 2017	\$ 50.183
		\$ 6.944.028

Esta primera tabla se discrimina de marzo de 2009 hasta diciembre de 2017.

FACTURA	PERIODO	SALDO
991034254117	Enero 2018	\$ 52.034
991034777039	Febrero 2018	\$ 54.609
991035327490	Marzo 2018	\$ 51.551
991035865296	Abril 2018	\$ 40.844
991036406478	Mayo 2018	\$ 49.007
991036977327	Junio 2018	\$ 70.750
991044773507	Julio 2018	\$ 88.628
991044773508	Agosto 2018	\$ 69.947
991044773509	Septiembre 2018	\$ 62.911
991048199685	Octubre 2018	\$ 73.725



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

991048199684	Noviembre 2018	\$ 77.365
991048199683	Diciembre 2018	\$ 102.715
991048205657	Enero 2019	\$ 91.894
991048205658	Febrero 2019	\$ 70.532
991064126987	Marzo 2019	\$ 74.985
991064126988	Abril 2019	\$ 60.575
991064126989	Mayo 2019	\$ 61.034
991066072914	Junio 2019	\$ 50.854
991066072915	Julio 2019	\$ 44.358
991066072916	Agosto 2019	\$ 52.659
991068164257	Septiembre 2019	\$ 92.973
991068164256	Octubre 2019	\$ 101.020
991068164258	Noviembre 2019	\$ 101.003
991069883091	Diciembre 2019	\$ 109.026
991069883092	Enero 2020	\$ 101.537
991069883093	Febrero 2020	\$ 99.193
991057952390	Marzo 2020	\$ 103.995
991059590935	Abril 2020	\$ 99.661
991064364667	Mayo 2020	\$ 116.643
991064364668	Junio 2020	\$ 99.534
991064364669	Julio 2020	\$ 133.859
991062025104	Agosto 2020	\$ 147.863
991070148565	Septiembre 2020	\$ 124.956
991072269774	Octubre 2020	\$ 110.066
991072269775	Noviembre 2020	\$ 107.720
991072269776	Diciembre 2020	\$ 116.949
991068354722	Enero 2021	\$ 126.147
991070277273	Febrero 2021	\$ 166.472
991072401890	Marzo 2021	\$ 152.347
991072979373	Abril 2021	\$ 158.865
991073612560	Mayo 2021	\$ 184.123
991074199611	Junio 2021	\$ 182.850
991074774762	Julio 2021	\$ 188.293
991075380189	Agosto 2021	\$ 199.159
991075992977	Septiembre 2021	\$ 206.788
991076602340	Octubre 2021	\$ 217.611
991077254965	Noviembre 2021	\$ 170.140
Diciembre 2021 no se aportó factura		
28232234	Enero 2022	\$ 181.103
29091767	Febrero 2022	\$ 187.857
30153134	Marzo 2022	\$ 196.289
31316487	Abril 2022	\$ 203.869
32385193	Mayo 2022	\$ 203.596
33556059	Junio 2022	\$ 211.980
34680852	Julio 2022	\$ 221.292
35875678	Agosto 2022	\$ 200.420
36986241	Septiembre 2022	\$ 218.326
38149285	Octubre 2022	\$ 106.753
39258258	Noviembre 2022	\$ 59.494
40310734	Diciembre 2022	\$ 217.794
41422325	Enero 2023	\$ 259.587
43198900	Febrero 2023	\$ 287.065



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

43929194	Marzo 2023	\$ 508.581
44581759	Abril 2023	\$ 571.118
45363482	Mayo 2023	\$ 220.130
46042495	Junio 2023	\$ 227.294
46787162	Julio 2023	\$ 276.288
		\$ 9.578.606

Segunda tabla se discrimina desde enero de 2018 hasta julio 2023.

Para resolver la demanda ejecutiva, el despacho procede a establecer las siguientes premisas normativas que regulan de forma específica la demanda ejecutiva presentada así:

El Código General del Proceso en su Artículo 422. Establece:

Título ejecutivo, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Así las cosas, es menester señalar que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 consagra:

“(…) ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. **La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público.** El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial." (Negrillas fuera del texto)

En similar, los artículos 147 y 148 de la norma precitada contemplan:

“ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado. (...)”

“ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. **Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato**, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

pago. (Negrillas fuera del texto)

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, **ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos**, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.” (Negrillas fuera del texto)

Establece la ley 142 de 1994 en su numeral 14.9 lo siguiente:

Factura de servicios públicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. (Negrillas fuera del texto)

Código de Comercio en su Artículo 772. Establece:

Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y **entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio**. (Negrillas fuera del texto)

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

Ley 142 de 1994 y lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en Sentencia STC6970 de 17 de mayo de 2017. MP: ARIEL SALAZAR RAMIREZ con respecto al título, complejos lo siguiente:

“...En lo que respecta a los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios, el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, en una interpretación sistemática de los artículos 128, 130 y 148 de la ley 142 de 1994, tal como lo sostuvo la sala en providencia del 89 de octubre de 1997, expediente 12.684.(...)”

No obstante, revisados los hechos y pretensiones de la demanda, y los documentos anexos a la misma, encuentra el despacho que en el caso concreto las facturas del servicio público domiciliario de aseo de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P aportadas no prestan mérito ejecutivo, por las siguientes razones:

1. Facturas no se encuentran firmadas:

FACTURA	PERIODO	SALDO
90053368296	Marzo 2009	\$ 33.457



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

90053458752	Abril 2009	\$ 78.813
90053549151	Mayo 2009	\$ 91.621
90053630404	Junio 2009	\$ 113.734
7042741	Julio 2009	\$ 92.120
7150230	Agosto 2009	\$ 94.186
7257787	Septiembre 2009	\$ 107.090
7348818	Octubre 2009	\$ 103.408
7456653	Noviembre 2009	\$ 110.470
7561002	Diciembre 2009	\$ 73.516
7659533	Enero 2010	\$ 57.163
7776229	Febrero 2010	\$ 92.059
7883717	Marzo 2010	\$ 35.029
7983065	Abril 2010	\$ 30.577
8100780	Mayo 2010	\$ 30.698
8205846	Junio 2010	\$ 27.831
8313892	Julio 2010	\$ 27.368
8420322	Agosto 2010	\$ 33.384
8532374	Septiembre 2010	\$ 36.875
8636666	Octubre 2010	\$ 44.175
8741383	Noviembre 2010	\$ 48.788
8847115	Diciembre 2010	\$ 47.600
8952628	Enero 2011	\$ 40.840
9058236	Febrero 2011	\$ 35.897
9163956	Marzo 2011	\$ 55.601
9270444	Abril 2011	\$ 42.536
10003460	Mayo 2011	\$ 86.870
10116701	Junio 2011	\$ 60.862
10224137	Julio 2011	\$ 67.773
10331329	Agosto 2011	\$ 80.258
10433899	Septiembre 2011	\$ 45.275
10546269	Octubre 2011	\$ 47.621
10666174	Noviembre 2011	\$ 55.722
10778967	Diciembre 2011	\$ 51.356
10878694	Enero 2012	\$ 56.182
991000012287	Febrero 2012	\$ 51.781
991000414662	Marzo 2012	\$ 65.911
991000878489	Abril 2012	\$ 66.557
991001273198	Mayo 2012	\$ 52.011
991001753811	Junio 2012	\$ 56.966
991002215585	Julio 2012	\$ 77.235
991002670378	Agosto 2012	\$ 69.643
991003105253	Septiembre 2012	\$ 63.466
991003544257	Octubre 2012	\$ 60.715
991004007678	Noviembre 2012	\$ 72.541
991004435601	Diciembre 2012	\$ 63.750
991004884257	Enero 2013	\$ 72.093
991005327851	Febrero 2013	\$ 82.038
991005785419	Marzo 2013	\$ 60.989
991006256631	Abril 2013	\$ 79.113
991006729275	Mayo 2013	\$ 88.495
991007161904	Junio 2013	\$ 91.477
991007617608	Julio 2013	\$ 89.971



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

991008097294	Agosto 2013	\$	83.323
991008528562	Septiembre 2013	\$	83.870
991009017890	Octubre 2013	\$	76.404
991009488189	Noviembre 2013	\$	74.918
991009994149	Diciembre 2013	\$	82.119
991010413679	Enero 2014	\$	88.801
991010870150	Febrero 2014	\$	99.311
991011337799	Marzo 2014	\$	80.925
991011836288	Abril 2014	\$	64.057
991012290125	Mayo 2014	\$	62.340
991012742186	Junio 2014	\$	73.762
991013242321	Julio 2014	\$	68.167
991013677568	Agosto 2014	\$	63.018
991014163386	Septiembre 2014	\$	61.204
991014642909	Octubre 2014	\$	55.935
991015134437	Noviembre 2014	\$	66.921
991015615408	Diciembre 2014	\$	64.547
991016056384	Enero 2015	\$	60.679
991016579502	Febrero 2015	\$	62.320
991017039596	Marzo 2015	\$	62.196
991017509317	Abril 2015	\$	69.349
991017996773	Mayo 2015	\$	73.307
991018451732	Junio 2015	\$	72.087
991018963416	Julio 2015	\$	78.943
991019443033	Agosto 2015	\$	81.636
991019922808	Septiembre 2015	\$	81.421
991020437459	Octubre 2015	\$	78.838
991020883746	Noviembre 2015	\$	79.494
991021393255	Diciembre 2015	\$	53.067
991021873826	Enero 2016	\$	63.645
991022337449	Febrero 2016	\$	72.956
991022830514	Marzo 2016	\$	73.289
991023305665	Abril 2016	\$	71.961
991023770998	Mayo 2016	\$	43.925
991024315839	Junio 2016	\$	47.159
991024757159	Julio 2016	\$	83.058
991057408276	Agosto 2016	\$	72.036
991057408274	Septiembre 2016	\$	86.575
991057408275	Octubre 2016	\$	79.804
991057408273	Noviembre 2016	\$	49.402
991057408272	Diciembre 2016	\$	49.408
991057408270	Enero 2017	\$	49.397
991057408271	Febrero 2017	\$	108.819
991057408267	Marzo 2017	\$	72.200
991057408268	Abril 2017	\$	46.083
991057408269	Mayo 2017	\$	37.068
991057408266	Junio 2017	\$	40.691
991030978065	Julio 2017	\$	27.389
991031533419	Agosto 2017	\$	51.424
991057428218	Septiembre 2017	\$	51.374
991057428219	Octubre 2017	\$	57.600
991057428217	Noviembre 2017	\$	54.116



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

991033657486	Diciembre 2017	\$ 50.183
--------------	----------------	-----------

FACTURA	PERIODO	SALDO
991034254117	Enero 2018	\$ 52.034
991034777039	Febrero 2018	\$ 54.609
991035327490	Marzo 2018	\$ 51.551
991035865296	Abril 2018	\$ 40.844
991036406478	Mayo 2018	\$ 49.007
991036977327	Junio 2018	\$ 70.750
991044773507	Julio 2018	\$ 88.628
991044773508	Agosto 2018	\$ 69.947
991044773509	Septiembre 2018	\$ 62.911
991048199685	Octubre 2018	\$ 73.725
991048199684	Noviembre 2018	\$ 77.365
991048199683	Diciembre 2018	\$ 102.715
991048205657	Enero 2019	\$ 91.894
991048205658	Febrero 2019	\$ 70.532
991064126987	Marzo 2019	\$ 74.985
991064126988	Abril 2019	\$ 60.575
991064126989	Mayo 2019	\$ 61.034
991066072914	Junio 2019	\$ 50.854
991066072915	Julio 2019	\$ 44.358
991066072916	Agosto 2019	\$ 52.659
991068164257	Septiembre 2019	\$ 92.973
991068164256	Octubre 2019	\$ 101.020
991068164258	Noviembre 2019	\$ 101.003
991069883091	Diciembre 2019	\$ 109.026
991069883092	Enero 2020	\$ 101.537
991069883093	Febrero 2020	\$ 99.193
991057952390	Marzo 2020	\$ 103.995
991059590935	Abril 2020	\$ 99.661
991064364667	Mayo 2020	\$ 116.643
991064364668	Junio 2020	\$ 99.534
991064364669	Julio 2020	\$ 133.859
991062025104	Agosto 2020	\$ 147.863
991070148565	Septiembre 2020	\$ 124.956
991072269774	Octubre 2020	\$ 110.066
991072269775	Noviembre 2020	\$ 107.720
991072269776	Diciembre 2020	\$ 116.949
991068354722	Enero 2021	\$ 126.147
991070277273	Febrero 2021	\$ 166.472
991072401890	Marzo 2021	\$ 152.347
991072979373	Abril 2021	\$ 158.865
991073612560	Mayo 2021	\$ 184.123
991074199611	Junio 2021	\$ 182.850
991074774762	Julio 2021	\$ 188.293
991075380189	Agosto 2021	\$ 199.159
991075992977	Septiembre 2021	\$ 206.788
991076602340	Octubre 2021	\$ 217.611
991077254965	Noviembre 2021	\$ 170.140

Cabe mencionar que estas facturas se aportan desde el mes de marzo de 2009 hasta el mes de



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

noviembre de 2021, en la cual ninguna de estas cuentas con la firma establecida por el representante legal como lo estipula el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 mencionada en líneas anteriores.

2. No se aportó con esta demanda el contrato de condiciones uniformes:

No se aportó con la demanda el contrato de condiciones uniforme tal como lo establece Ley 142 de 1994 Artículo 148 y lo ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en Sentencia STC6970 de 17 de mayo de 2017. MP: ARIEL SALAZAR RAMIREZ frete al tema de títulos complejos en servicios públicos domiciliarios, citado en líneas anteriores.

3. No se aportó constancia, certificaciones de envío de facturas:

Se observa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, la obligación del deudor nace luego de conocer el contenido de la factura, sin embargo, no se acreditado que las facturas se hubieren notificado a la señora CARMEN REBECA DIAZ MARQUEZ.

4. El correo del apoderado de la parte ejecutante no se encuentra actualizado en el Sirna:

El despacho observa que la demanda no cumple con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”, toda vez que al consultar en la plataforma SIRNA, no se encuentra registrado el correo aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el acápite de notificaciones.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1140821971	247127	VIGENTE	-	-

5. El certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante no se encuentra actualizado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta. Es importante anotar, que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, establece como función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil. En la medida en que determinados actos o documentos relativos a una sociedad se encuentren inscritos en el registro mercantil, cualquier persona podrá solicitar a la cámara de comercio respectiva que certifique sobre ellos de la manera prevista en el Código de Comercio. Ahora bien, es necesario precisar que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en actualizada de la persona jurídica, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva, y en el caso en concreto el certificado aportado por TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, este data del 01 de Noviembre del 2022, hace más de 10 meses fue expedido, razón por la cual se requiere por parte de este Despacho que se aporte uno actualizado a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna.

6. No hay precisión en cuanto a las pretensiones de la demanda con los valores totalizados con las facturas aportadas

Se observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, que establece “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

PRETENSIONES:

PRIMERO: CAPITAL.

1. Por los hechos anteriormente expuestos solicito Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P identificado con NIT: 800.135.913-1 y en contra de la señora CARMEN REBECA DIAZ MARQUEZ por un valor de capital de \$17.095.304,00 (DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS) M.L.C.

Basándonos en lo anterior, con el fin de constatar el valor que pretende el apoderado de la parte actora, se anexa tabla relacionada por esta dependencia desde el periodo del año 2009 de mes de marzo hasta el año 2017 de mes de diciembre, la cual brinda como saldo:

FACTURA	PERIODO	SALDO
90053368296	Marzo 2009	\$ 33.457
90053458752	Abril 2009	\$ 78.813
90053549151	Mayo 2009	\$ 91.621
90053630404	Junio 2009	\$ 113.734
7042741	Julio 2009	\$ 92.120
7150230	Agosto 2009	\$ 94.186
7257787	Septiembre 2009	\$ 107.090
7348818	Octubre 2009	\$ 103.408
7456653	Noviembre 2009	\$ 110.470
7561002	Diciembre 2009	\$ 73.516
7659533	Enero 2010	\$ 57.163
7776229	Febrero 2010	\$ 92.059
7883717	Marzo 2010	\$ 35.029
7983065	Abril 2010	\$ 30.577
8100780	Mayo 2010	\$ 30.698
8205846	Junio 2010	\$ 27.831
8313892	Julio 2010	\$ 27.368
8420322	Agosto 2010	\$ 33.384
8532374	Septiembre 2010	\$ 36.875
8636666	Octubre 2010	\$ 44.175
8741383	Noviembre 2010	\$ 48.788
8847115	Diciembre 2010	\$ 47.600
8952628	Enero 2011	\$ 40.840
9058236	Febrero 2011	\$ 35.897
9163956	Marzo 2011	\$ 55.601



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

9270444	Abril 2011	\$	42.536
10003460	Mayo 2011	\$	86.870
10116701	Junio 2011	\$	60.862
10224137	Julio 2011	\$	67.773
10331329	Agosto 2011	\$	80.258
10433899	Septiembre 2011	\$	45.275
10546269	Octubre 2011	\$	47.621
10666174	Noviembre 2011	\$	55.722
10778967	Diciembre 2011	\$	51.356
10878694	Enero 2012	\$	56.182
991000012287	Febrero 2012	\$	51.781
991000414662	Marzo 2012	\$	65.911
991000878489	Abril 2012	\$	66.557
991001273198	Mayo 2012	\$	52.011
991001753811	Junio 2012	\$	56.966
991002215585	Julio 2012	\$	77.235
991002670378	Agosto 2012	\$	69.643
991003105253	Septiembre 2012	\$	63.466
991003544257	Octubre 2012	\$	60.715
991004007678	Noviembre 2012	\$	72.541
991004435601	Diciembre 2012	\$	63.750
991004884257	Enero 2013	\$	72.093
991005327851	Febrero 2013	\$	82.038
991005785419	Marzo 2013	\$	60.989
991006256631	Abril 2013	\$	79.113
991006729275	Mayo 2013	\$	88.495
991007161904	Junio 2013	\$	91.477
991007617608	Julio 2013	\$	89.971
991008097294	Agosto 2013	\$	83.323
991008528562	Septiembre 2013	\$	83.870
991009017890	Octubre 2013	\$	76.404
991009488189	Noviembre 2013	\$	74.918
991009994149	Diciembre 2013	\$	82.119
991010413679	Enero 2014	\$	88.801
991010870150	Febrero 2014	\$	99.311
991011337799	Marzo 2014	\$	80.925
991011836288	Abril 2014	\$	64.057
991012290125	Mayo 2014	\$	62.340
991012742186	Junio 2014	\$	73.762
991013242321	Julio 2014	\$	68.167
991013677568	Agosto 2014	\$	63.018
991014163386	Septiembre 2014	\$	61.204
991014642909	Octubre 2014	\$	55.935
991015134437	Noviembre 2014	\$	66.921
991015615408	Diciembre 2014	\$	64.547
991016056384	Enero 2015	\$	60.679
991016579502	Febrero 2015	\$	62.320
991017039596	Marzo 2015	\$	62.196
991017509317	Abril 2015	\$	69.349
991017996773	Mayo 2015	\$	73.307
991018451732	Junio 2015	\$	72.087
991018963416	Julio 2015	\$	78.943



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

991019443033	Agosto 2015	\$	81.636
991019922808	Septiembre 2015	\$	81.421
991020437459	Octubre 2015	\$	78.838
991020883746	Noviembre 2015	\$	79.494
991021393255	Diciembre 2015	\$	53.067
991021873826	Enero 2016	\$	63.645
991022337449	Febrero 2016	\$	72.956
991022830514	Marzo 2016	\$	73.289
991023305665	Abril 2016	\$	71.961
991023770998	Mayo 2016	\$	43.925
991024315839	Junio 2016	\$	47.159
991024757159	Julio 2016	\$	83.058
991057408276	Agosto 2016	\$	72.036
991057408274	Septiembre 2016	\$	86.575
991057408275	Octubre 2016	\$	79.804
991057408273	Noviembre 2016	\$	49.402
991057408272	Diciembre 2016	\$	49.408
991057408270	Enero 2017	\$	49.397
991057408271	Febrero 2017	\$	108.819
991057408267	Marzo 2017	\$	72.200
991057408268	Abril 2017	\$	46.083
991057408269	Mayo 2017	\$	37.068
991057408266	Junio 2017	\$	40.691
991030978065	Julio 2017	\$	27.389
991031533419	Agosto 2017	\$	51.424
991057428218	Septiembre 2017	\$	51.374
991057428219	Octubre 2017	\$	57.600
991057428217	Noviembre 2017	\$	54.116
991033657486	Diciembre 2017	\$	50.183
		\$	6.944.028

Y como subsiguiente se anexa tabla desde enero de 2018 hasta el mes de julio de 2023:

FACTURA	PERIODO	SALDO
991034254117	Enero 2018	\$ 52.034
991034777039	Febrero 2018	\$ 54.609
991035327490	Marzo 2018	\$ 51.551
991035865296	Abril 2018	\$ 40.844
991036406478	Mayo 2018	\$ 49.007
991036977327	Junio 2018	\$ 70.750
991044773507	Julio 2018	\$ 88.628
991044773508	Agosto 2018	\$ 69.947
991044773509	Septiembre 2018	\$ 62.911
991048199685	Octubre 2018	\$ 73.725
991048199684	Noviembre 2018	\$ 77.365
991048199683	Diciembre 2018	\$ 102.715
991048205657	Enero 2019	\$ 91.894
991048205658	Febrero 2019	\$ 70.532
991064126987	Marzo 2019	\$ 74.985
991064126988	Abril 2019	\$ 60.575
991064126989	Mayo 2019	\$ 61.034
991066072914	Junio 2019	\$ 50.854



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

991066072915	Julio 2019	\$ 44.358
991066072916	Agosto 2019	\$ 52.659
991068164257	Septiembre 2019	\$ 92.973
991068164256	Octubre 2019	\$ 101.020
991068164258	Noviembre 2019	\$ 101.003
991069883091	Diciembre 2019	\$ 109.026
991069883092	Enero 2020	\$ 101.537
991069883093	Febrero 2020	\$ 99.193
991057952390	Marzo 2020	\$ 103.995
991059590935	Abril 2020	\$ 99.661
991064364667	Mayo 2020	\$ 116.643
991064364668	Junio 2020	\$ 99.534
991064364669	Julio 2020	\$ 133.859
991062025104	Agosto 2020	\$ 147.863
991070148565	Septiembre 2020	\$ 124.956
991072269774	Octubre 2020	\$ 110.066
991072269775	Noviembre 2020	\$ 107.720
991072269776	Diciembre 2020	\$ 116.949
991068354722	Enero 2021	\$ 126.147
991070277273	Febrero 2021	\$ 166.472
991072401890	Marzo 2021	\$ 152.347
991072979373	Abril 2021	\$ 158.865
991073612560	Mayo 2021	\$ 184.123
991074199611	Junio 2021	\$ 182.850
991074774762	Julio 2021	\$ 188.293
991075380189	Agosto 2021	\$ 199.159
991075992977	Septiembre 2021	\$ 206.788
991076602340	Octubre 2021	\$ 217.611
991077254965	Noviembre 2021	\$ 170.140
Diciembre 2021 no se aportó factura		
28232234	Enero 2022	\$ 181.103
29091767	Febrero 2022	\$ 187.857
30153134	Marzo 2022	\$ 196.289
31316487	Abril 2022	\$ 203.869
32385193	Mayo 2022	\$ 203.596
33556059	Junio 2022	\$ 211.980
34680852	Julio 2022	\$ 221.292
35875678	Agosto 2022	\$ 200.420
36986241	Septiembre 2022	\$ 218.326
38149285	Octubre 2022	\$ 106.753
39258258	Noviembre 2022	\$ 59.494
40310734	Diciembre 2022	\$ 217.794
41422325	Enero 2023	\$ 259.587
43198900	Febrero 2023	\$ 287.065
43929194	Marzo 2023	\$ 508.581
44581759	Abril 2023	\$ 571.118
45363482	Mayo 2023	\$ 220.130
46042495	Junio 2023	\$ 227.294
46787162	Julio 2023	\$ 276.288
		\$ 9.578.606

Y sumando las facturas aportadas por la parte actora da un valor de: **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO M.L (\$16.522.634).

Conforme a lo anterior, el titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con la pretensión, no hay concordancia en las facturas aportadas y tampoco en las relaciones ni en las pretensiones; en el cual hay una discrepancia frente a lo señalado, razón por la que la parte ejecutante debió expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 y 5 del artículo 82 de C.G.P.

7. No establece las pruebas o documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

No cumple la parte ejecutante con el requisito establecido en el Art. 82 numeral 6 del C.G.P. el cual dispone: “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”, no se evidencia tal manifestación por la parte actora, no indica los documentos que se encuentra en poder de la parte demandada a fin de que se aporte. o la manifestación bajo juramento de desconocerlas.

En conclusión, tenemos que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, que por sí mismo sea plena prueba (nulla executio sine titulos), pues con éste se pretende obtener el forzado cumplimiento de la obligación debida. Acorde con ello, tal documento debe producir al fallador tal grado de certeza, que no sea necesario acudir a otros medios distintos a la mera observación, para que de él se desprenda, al menos en principio, una prestación insatisfecha, pues de las características propias de este tipo de procesos, es que no se tratan de discutir el derecho reclamado, por el contrario, al estar el mismo plenamente demostrado, se pretende obtener su cumplimiento. En consideración a lo expuesto a las 7 razones sustentadas, logra apreciarse que las facturas aportadas como títulos ejecutivos no contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles porque existe duda sobre la naturaleza, límites y alcances de la prestación cuyo recaudo se pretende. Tanto así que las facturas reflejan varios valores adeudados, entre ellos, valores diferidos, acumulados, sin tener claridad de lo que se debe pagar cada periodo y en qué plazo. Por lo antedicho, el despacho se abstendrá de librar orden de pago.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
2. Una vez en firme el presente proveído devuélvase la demanda con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose, previas constancias del caso.
3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. GUSTAVO ARMANDO VASQUEZ CASTILLO identificado con C.C. No. 1.140.821.971 y T.P. No. 247127 del C.S. de la J., en los términos conferidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIALA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 de SEPTIEMBRE de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°149
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia